

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, DC., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150058000
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Unión Temporal Mantenimiento Automotor
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que, si bien ingresó para lo relacionado con la liquidación de costas y entrega de títulos, existen varios aspectos que deben ser analizados y decididos previamente.

1. Solicitud de desembargo de cuenta

-El día 07 de marzo de 2018, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC tuviera o llegara a tener en las cuentas de ahorros de las entidades financieras.

-Mediante memoriales de 17 de agosto y 14 de septiembre el Banco Popular allegó certificación de inembargabilidad de la cuenta de la cual es titular el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

-Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el 02 de abril de 2019, allegó memorial por medio del cual manifiesta que la cuenta N° 04031165-6 del Banco Popular corresponde a los recursos provenientes de las consignaciones de los familiares de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

En esa medida, al ser asunto diferencial en materia presupuestal y no tener relación con la demandada en el asunto que ocupa la atención del Despacho, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar respecto de la cuenta N° 04031165-6 destinada para el manejo de los dineros de los reclusos depositados por los familiares y con el fin de atender las necesidades de los mismos.

Por lo anterior, se modificará la providencia del 7 de marzo de 2018, para precisar que la cuenta del Banco Popular relacionada exclusivamente con el manejo de dineros para la asistencia de reclusos depositada por los familiares de los privados de la libertad, no es objeto de la medida cautelar.

2. Efectividad de las medidas

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por la apoderada de la Unión Temporal Mantenimiento Automotor, en el entendido de hacer efectivas las medidas cautelares, es conveniente precisar que, mediante providencia del 7 de marzo de 2018, el Despacho decretó el embargo de las cuentas que el INPEC tuviera en: Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco

Popular, Banco Colpatria, Banco Citybank, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Davivienda.

En ese sentido, las entidades bancarias requeridas manifestaron lo siguiente:

-Banco Caja Social el 13 de agosto de 2018 indicó la existencia de otros embargos con anterioridad.

-Banco de Occidente el 03 de mayo y Banco Scotiabank Colpatria el 13 de julio del 2018 indicaron que la parte ejecutada no tenía productos, ni era titular de ninguna cuenta de ahorros o corriente.

-El 7 de mayo y 11 de julio de 2018, los Bancos Davivienda y Agrario, respectivamente, manifestaron la inembargabilidad de las cuentas a nombre del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

-Bancolombia y Banco de Bogotá manifestaron el 26 de abril y 9 de agosto de 2018, respectivamente, que efectuaron el registro de embargo en su sistema; no obstante, señalaron que se encuentran otros en trámite y que serían atendidos en orden conforme hayan sido evacuadas las medidas cautelares previamente inscritas. Por tal razón, se ordenará requerirlos para que, en el término de diez (10) días, rindan informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto de 7 de marzo de 2018.

3. Actualización de la Liquidación del Crédito

-Mediante providencia proferida en audiencia inicial del 09 de junio de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

-El 14 de agosto de 2017 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se ordenó correr traslado mediante auto de 04 de octubre de 2017.

-A través de providencia del 7 de marzo de 2018, el Despacho aprobó la liquidación del crédito.

-La parte Ejecutante mediante memoriales de 03 de diciembre de 2020 y 23 de febrero de 2021, presentó solicitud de "*apertura para allegar liquidación de crédito*".

Conforme a lo señalado, el Despacho encuentra que el artículo 446 del CGP establece las reglas para la liquidación del crédito y a su vez, anuncia lo relativo a la actualización del mismo, caso en el cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En ese orden de ideas, resulta procedente la solicitud realizada por la demandante, por lo que se autoriza presentar la actualización de la liquidación del crédito conforme a las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

4. Entrega de Título

-A través de peticiones del 09 de marzo de 2021 y 11 de agosto de 2022, la apoderada de la Unión Temporal Mantenimiento Automotor solicita la entrega de los títulos judiciales relacionados con los dineros retenidos.

Sobre el particular, advierte el Despacho que una vez realizada la consulta¹ en el portal de Depósitos Judiciales de la página del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no se encuentra constituido a favor de la parte demandante y por cuenta de este proceso ningún título de depósito judicial.

¹ Documentos 11-12 expediente digital

En consecuencia, se hace necesario que por Secretaría se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de diez (10) días, informen si hay títulos de depósito Judicial constituidos a nombre de la Unión Temporal Mantenimiento Automotor con NIT 900.532.655-1, entidad representada legalmente por Nelson Ortiz Porras identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.102.693 de Bogotá.

5. Liquidación de costas

Al respecto, observa el Despacho que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría².

La referida liquidación quedó por la suma de un millón ochenta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$1.087.350,00).

Finalmente, en atención al poder otorgado al abogado Juan Manuel González Calvo, se le reconoce personería como apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la forma y términos del poder otorgado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo ordenada en la providencia del 7 de marzo de 2018 respecto de:

- (i) La cuenta N° 04031165-6 del Banco Popular dado que no está relacionada con asuntos presupuestales de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva.
- (ii) En relación con las cuentas bancarias que el INPEC tiene en los bancos Davivienda y Agrario, dado que son inembargables.
- (iii) Respecto de la cuenta del Banco Caja Social teniendo en cuenta que fueron señalados con anterioridad la existencia de otros embargos.
- (iv) Banco de Occidente debido a que la parte ejecutada no tenía productos, ni era titular de ninguna cuenta de ahorros o corriente.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Bancolombia y Banco de Bogotá para que, en el término de diez (10) días, rindan informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto de 7 de marzo de 2018.

TERCERO: AUTORIZAR a la parte demandante para presentar la actualización de la liquidación del crédito, según las reglas fijadas en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR, por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia para que, en el término de diez (10) días, informe si por cuenta de este proceso 1100133360352015-580 00 hay títulos de depósito Judicial constituidos a nombre de la Unión Temporal Mantenimiento Automotor con NIT 900.532.655-1, entidad representada legalmente por Nelson Ortiz Porras identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.102.693 de Bogotá.

SEXTO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de un millón ochenta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$1.087.350,00).

² Expediente digital, Doc. No. 5

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Juan Manuel González Calvo, como apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599982c36cfa0d496a63bab22dc2a8d7e77c1fc328b5113dd3a71edb55e268d2**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**